

los que se refunden y servían de normas al personal de la Comunidad de Regantes de la Margen Izquierda del Pantano de Rosarito.

A N E X O I

1.—Técnicos no titulados.

a) Capataz

Trabajador sin titulación académica superior o media exigida, para realizar funciones de titulados de grado medio, supervisando y distribuyendo tareas, organizando los trabajos propios de sus subordinados, siendo responsable de los turnos de riego y ejerciendo el control del personal a su cargo, al cual se le hará entrega del documento acreditativo de su condición, el que llevará la fotografía de su titular.

2.—Personal de oficios varios

a) Oficial 3.º Acequero

Trabajador de oficio, que tiene a su cargo la distribución del agua en el sector que le encomiende la empresa en el periodo de riegos, debiendo realizar cuando no ejecute esos trabajos otros de limpieza de cauces, desbroce, obras de albañilería, etc., todo ello tanto en la red de acequias de la Comunidad de Regantes de la Margen Izquierda del Pantano de Rosarito, como canal y red de acequias de la Confederación Hidrográfica del Tajo, a los cuales se les entregará un carné o documentación acreditativo de su condición, los cuales llevarán la fotografía de su titular.

3.—Administración

Queda comprendido en este grupo el personal que realiza funciones de carácter administrativo o contable en la empresa con las categorías de Jefe Administrativo y Auxiliar Administrativo.

4.—Personal eventual

Son aquellos trabajadores que, sin especialidad alguna, prestan sus servicios a la Comunidad de Regantes de la Margen Izquierda del Pantano de Rosarito con predominio en ellos de la aportación del esfuerzo físico.

A N E X O II

Cuando se mencionan las denominaciones de los parientes consanguíneos de los empleados de esta comunidad, ha de entenderse, referido también a los parientes por afinidad, y siempre según el siguiente cuadro:

	Primer grado	Segundo grado	Tercer grado	Cuarto grado
			Bisabuelo/a	
		Abuelo/a		
	Padre-Madre		Tío/a	Primo/a Hermano/a
Titular Cónyuge		Hermano/a		
	Hijo/a		Sobrino/a	
		Nieto/a		
			Biznieto/a	

A N E X O III

TABLA SALARIAL PARA 2000

PUESTO DE TRABAJO	SALARIO BASE MENSUAL
CAPATAZ	117.030
OFICIAL 3.º ACEQUIERO	101.790
JEFE ADMINISTRATIVO	143.617
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	87.933

APROBACION

El presente Convenio Colectivo fue aprobado por la Comisión Negociadora, en sesión celebrada el día 13 de julio de 2000.

RESOLUCION de 18 de septiembre de 2000, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la Empresa Extrecar, S.L., de la provincia de Cáceres (Expte. 26/2000).

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa EXTRECAR, S.L. de la provincia de Cáceres, con código informático 1000802, de ámbito local, suscrito el 14-7-2000, entre representantes de la empresa, en representación de una parte, y por los representantes de los trabajadores de otra; y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. de 29-3-95); art. 2.c) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de

Convenios Colectivos de Trabajo (B.O.E. 6-6-81); Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre trasposos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. 17-5-1995); Decreto del Presidente 5/2000, de 8 de febrero, por el que se asignan competencias a la Consejería de Trabajo (D.O.E. 10-2-2000); Decreto 6/2000, de 8 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Trabajo (D.O.E. 10-2-2000); y Decreto 22/1996, de 19 de febrero, sobre distribución de competencia en materia laboral (D.O.E. 27-2-1996); esta Dirección General de Trabajo,

A C U E R D A

PRIMERO.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería del mismo nombre, con notificación de ello a las partes firmantes.

SEGUNDO.—Disponer su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura» y en el «Boletín Oficial de la Provincia» de Cáceres.

Mérida, a 18 de septiembre de 2000.

El Director General de Trabajo,
JOSE LUIS VILLAR RODRIGUEZ

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «EXTRECAR S.L.» PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 ENERO DE 2000 Y EL 31 DICIEMBRE DE 2000

ARTICULO 1.º - OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio Colectivo se formaliza conforme al Estatuto de los Trabajadores, con el fin de fomentar el espíritu de justicia social, mejorando el nivel de vida de los trabajadores e incrementando su productividad.

ARTICULO 1.º (BIS) - PARTES QUE LO CONCIERTAN

Tras la denuncia del Convenio vigente las partes que constituyen la mesa negociadora serán las siguientes: Parte social D. Jesús Palomino Parra y parte empresarial Antonio García Gutiérrez. Dichos miembros podrán estar asistidos en cada momento por los asesores que estimen convenientes.

ARTICULO 2.º - AMBITO FUNCIONAL

El presente Convenio afectará al centro de trabajo de la empresa, situado en Cáceres, Ctra. de Mérida, Km. 215.

ARTICULO 3.º - AMBITO TERRITORIAL

De acuerdo con lo establecido en el art. 85-2 del Estatuto de los

Trabajadores, el ámbito territorial del presente Convenio es el de la empresa «EXTRECAR, S.L.» de Cáceres, en sus centros de trabajo antes mencionados y los que durante su vigencia se puedan abrir en la provincia.

ARTICULO 4.º - AMBITO PERSONAL

El presente Convenio afecta a todos los trabajadores de la plantilla de la empresa en el momento de su entrada en vigor y a los que se contraten durante la vigencia del mismo en el ámbito territorial establecido en el art. 3 de este acuerdo.

Se excluyen:

- Los cargos comprendidos en el apartado C del núm. 3, del art. 1.º del Estatuto de los Trabajadores.
- Los cargos comprendidos en el apartado a) del núm. 1, art. 2.
- En todo caso el Director y el Comptroller del centro de trabajo.

ARTICULO 5.º - AMBITO TEMPORAL

El presente Convenio entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y durante un año, finalizando el 31 de diciembre de 2000, retrotrayéndose a efectos salariales al 1 de enero de 2000. El presente Convenio se prorrogará automáticamente por periodos anuales.

ARTICULO 6.º - DESIGNACION DE LA COMISION PARITARIA

Se crea la Comisión Paritaria prevista en el artículo 85-2 del Estatuto de los Trabajadores, como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia de su cumplimiento.

La Comisión Paritaria estará integrada por D. Antonio García Gutiérrez, en representación de la empresa, y por D. Jesús Palomino Parra, en representación de los trabajadores. Todos ellos elegidos de los que integran la representación de la Comisión Deliberadora del Convenio.

ARTICULO 7.º - UNIDAD DE CONVENIO

El presente Convenio constituye un todo orgánico y las partes quedan mutuamente vinculadas al cumplimiento de su totalidad. El Convenio pactado debe aplicarse con exclusividad de cualquier otro y constituirá un todo unido e indivisible que se aplicará en cómputo global y anual.

ARTICULO 8.º - GARANTIA PERSONAL

En caso de que existiera algún empleado que tuviera reconocidas condiciones especiales que, examinadas en su conjunto, fueran más beneficiosas que las establecidas en este Convenio para los productores de la misma categoría profesional, serán respetadas dichas condiciones, manteniéndose con carácter estrictamente personal y

solamente para los productores a quienes afecte, en tanto no sean absorbidas o superadas por futuras normas laborales.

ARTICULO 9.º - COMPENSACION

Las condiciones económicas y sociales pactadas en su cómputo anual son compensables, en su totalidad, con las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencia, contencioso-administrativo, Convenio Sindical, pacto de cualquier clase, Convenio Individual, usos y costumbres, concesión voluntaria de la empresa o cualquier otra causa.

ARTICULO 10.º - ABSORCION

Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales futuras que impliquen variación, en todos o en algunos de los conceptos pactados, sólo tendrán eficacia si globalmente considerados y sumados a los vigentes con anterioridad al Convenio superan el nivel total de éste. En caso contrario, se considerarán absorbidos por las mejoras pactadas, incluida la fijación de salarios interprofesionales efectuándose la comparación de forma global y anual.

ARTICULO 11.º - PRELACION DE NORMAS

Las normas contenidas en el presente Convenio, que se aplicarán con exclusividad de cualquier otro, regularán las relaciones entre la empresa y su personal con carácter preferente y prioritario a otras disposiciones de carácter general.

Con carácter supletorio, y en lo que no está previsto, se aplicará lo que determine el Estatuto de los Trabajadores y normas laborales vigentes.

ARTICULO 12.º - ORGANIZACION DEL TRABAJO

La organización del trabajo, con sujeción a la legislación vigente, es facultad de la Dirección de la Empresa, entendiéndose a estos efectos que el destino o el traslado de los empleados entre los distintos centros podrá verificarse dentro de una misma plaza, respetando los derechos adquiridos.

Si el traslado exige cambio de residencia, deberá solicitarse a la autoridad laboral, se estará a lo que establezca el art. 40 del Estatuto de los Trabajadores.

La movilidad funcional en el seno de la empresa, que se efectuará sin perjuicio de los derechos económicos y profesionales del trabajador, no tendrá otras limitaciones que las exigidas por las titulaciones académicas o profesionales para ejercer el trabajo.

En todo caso los traslados quedarán sujetos a la ley actual.

ARTICULO 13.º - JORNADA

La jornada laboral se establece a razón de 1.800 horas efectivas

anuales de trabajo, siendo el total de horas semanales de cuarenta (40), como se establece en el Estatuto de los Trabajadores.

El horario de la jornada laboral será el siguiente.

VERANO: Del 1 de abril al 30 de septiembre

Mañana: de 9 a 14 horas.

Tarde: de 17 a 20 horas.

INVIERNO: Del 1 de octubre al 31 de marzo.

Mañana: de 9 a 14 horas.

Tarde: de 16 a 19 horas.

ARTICULO 14.º - VACACIONES

El periodo de vacaciones anuales retribuidas, no sustituibles por compensación económica, será de 30 días naturales y deberán comenzar en días laborables.

El periodo de disfrute se fijará de común acuerdo entre la empresa y los trabajadores, quienes podrán convenir la división en dos del periodo total. En todo caso se seguirán los criterios del art. 30 del Estatuto de los Trabajadores.

El disfrute de las vacaciones se efectuará proporcionalmente al tiempo de permanencia en plantilla.

Este criterio de proporcionalidad se aplicará tanto en los casos de nuevo ingreso como en los de excedencia, baja en plantilla y servicio militar.

ARTICULO 15.º - AUSENCIA POR ENFERMEDAD

A todo el personal que se encuentre de baja por enfermedad común, controlada por la Seguridad Social, se le complementará, por cuenta de la empresa, la diferencia existente entre el 100 por 100 de la retribución total que para su categoría profesional se establece en las tablas salariales anexas a este Convenio, más la mejora voluntaria personal y las prestaciones de la Seguridad Social. Esta retribución será percibida por el trabajador a partir del segundo día de su baja por enfermedad, previo informe favorable del médico de la Seguridad Social, y se mantendrá mientras dure su situación de incapacidad transitoria.

En todo caso se aplicará la legislación vigente.

ARTICULO 16.º - PRODUCTIVIDAD

Los empleados afectados por el presente Convenio se comprometen a conseguir una productividad que permita compensar las retribuciones económicas y prestaciones sociales pactadas en el presente Convenio.

ARTICULO 17.º - SALARIOS

Los conceptos retribuidos con el carácter de fijos quedan reflejados

para las distintas categorías laborales en las tablas anexas, con especificación del cálculo anual correspondiente a las horas de trabajo efectivas anuales pactadas (Anexo 1).

Con independencia de los conceptos retribuidos en las tablas salariales la empresa se compromete a mantener, durante la vigencia de este Convenio, las mejoras voluntarias no absorbidas concedidas al personal afectado de la plantilla.

ARTICULO 18.º - ANTIGÜEDAD

El personal comprendido en el presente Convenio percibirá aumentos periódicos por años de servicio, consistentes en el abono de trienios en la cuantía del 5% del salario base correspondiente a la categoría profesional en la que esté clasificado. Dichos trienios devengarán en el mes que se cumpla la fecha de ingreso, computándose la antigüedad por las siguientes normas:

A) La fecha inicial para su determinación será la de su ingreso en la empresa, con independencia de la categoría que ostente en la fecha de ingreso. Excepto las nuevas incorporaciones, según el epígrafe C de este artículo.

B) Para el cómputo de la antigüedad, a efectos de aumentos periódicos, se tendrá en cuenta todo el tiempo de servicios en la empresa, considerándose como efectivamente trabajados todos los meses y días en los que el productor haya recibido un salario o remuneraciones.

C) Las nuevas incorporaciones desde el 1 de enero de 1996, no devengarán derechos de antigüedad.

Este complemento de antigüedad se percibirá con las limitaciones contenidas en el art. 25.2 del Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 19.º - GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

Conforme al art. 31 del Estatuto de los Trabajadores, se establecen dos gratificaciones extraordinarias comprensivas de los conceptos retribuidos de las tablas salariales, antigüedad y mejora voluntaria, en su caso, correspondiente a cada trabajador, pagaderas en junio y Navidad.

El tiempo computable para el devengo de cada una de estas pagas será el primero y segundo semestre del año, respectivamente.

Igualmente percibirán una gratificación el mes de marzo y comprenderá los mismos conceptos citados en el párrafo anterior.

Otra gratificación en la cuantía de ochenta mil pesetas (80.000), para todos los trabajadores de la empresa, sin distinción de clase ni categoría, que se hará efectiva en la segunda quincena del mes de septiembre.

El tiempo computable para el devengo de estas dos últimas pagas será proporcional al de permanencia en la plantilla.

ARTICULO 20.º - PLUS DE TRANSPORTE

Se establece un plus de transporte en concepto de suplidos y sin cotización a la Seguridad Social, por los gastos que el personal tiene que realizar en sus desplazamientos al centro de trabajo en la cantidad de ocho mil quinientas veintiocho (8.528) mensuales, y total de noventa y tres mil ochocientos ocho pesetas (93.808) anuales.

No percibirán este plus de transporte los trabajadores que tengan a su servicio coche de la empresa.

Aquellos trabajadores que, por alguna razón, no asistan al centro de trabajo les será descontada, proporcionalmente, la cantidad que corresponda a los días no trabajados.

ARTICULO 21.º - PERMISOS

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por alguna de las causas y motivos por el tiempo siguiente:

- 1) 15 días naturales en caso de matrimonio.
- 2) 5 días en caso de nacimiento de hijo o fallecimiento del cónyuge.
- 3) 4 días en caso de fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.
- 4) 5 días en caso de enfermedad grave del cónyuge, padres o hijos.
- 5) 1 día para asistir a la Primera Comunión de hijos, hermanos o nietos, cuando se celebren en días laborales.
- 6) 1 día por traslado de domicilio.
- 7) Todos los trabajadores tendrán derecho a 2 días libres por asuntos propios.
- 8) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos en el Estatuto de los Trabajadores.
- 9) Para los permisos no especificados en los párrafos anteriores, los trabajadores tendrán derecho a permisos retribuidos, conforme a lo estipulado en el art. 37 del Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 22.º - EXCEDENCIAS

En materia de excedencias se actuará según lo preceptuado en el art. 46 del Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 23.º - PRESTACIONES SOCIALES

Todos los empleados de la empresa se beneficiarán de una serie de prestaciones sociales, de acuerdo con el siguiente detalle:

A) Por matrimonio, 25.000 pesetas, si no llega a 5 años de antigüedad, y un sueldo, según la tabla de salario adjunta, si alcanza o sobrepasa dicha antigüedad.

B) Por jubilación, y para productores que cuenten con un mínimo de 20 años de servicio a la empresa, percibirán durante 18 meses la diferencia entre el sueldo regulador del último año, determinado éste según la definición que para la mensualidad figura en la tabla anexo como sueldo convenio y la prestación de jubilación o invalidez que le haya asignado la mutualidad gestora correspondiente.

C) Por fallecimiento, la empresa abonará a sus herederos una mensualidad, en la cuantía indicada en el párrafo anterior, por cada año de servicio en la empresa, con un máximo de 18 mensualidades.

D) Por estudio de bachillerato nocturno, estudios superiores o cualquier otra materia que redunde en mayor perfeccionamiento cultural o profesional, en un centro oficial o privado reconocido. Podrán disponer para este fin de la última hora de la jornada laboral, que no podrá ser descontada de sus haberes; en los casos que el productor, por razones de horario en los centros señalados, precise dos horas, se concederán por la empresa a tal fin, siendo la primera a cargo del trabajador y la segunda a cargo de la empresa.

E) La empresa seguirá manteniendo en vigor el seguro de vida para caso de muerte o invalidez que ha concertado con la CIA de seguros en beneficio de su personal en las mismas condiciones que lo mantenga «Peugeot-Talbot España, S.A.», para las Cías. Subsidiarias.

F) A aquellos productores que tengan esposa, padres o hijos subnormales que de ellos dependan, con cualquier calificación, se les abonará la cantidad de 6.000 pesetas mensuales por cada uno.

G) A los trabajadores que les afecte se les entregará, por medio de la empresa, tres prendas de trabajo y serán renovadas cada una, cada cuatro meses, previa entrega de la prenda usada.

H) La empresa aportará un fondo de ayuda social de ciento cincuenta mil pesetas (150.000), con un límite de quinientas mil pesetas (500.000). Esta cantidad lo será a fondo perdido y tendrán derecho a acceder a la misma todos los trabajadores sin distinción de categoría, no pudiendo concederse si no es por razones justificadas de extrema necesidad y a criterio de los Delegados de Personal. No podrá concederse al personal sancionado durante los tres últimos meses.

I) Se establece una Caja de Anticipo en la cuantía de quinientas mil pesetas (500.000). El límite del crédito será reintegrado a la Caja de Anticipo en un plazo máximo de 18 mensualidades mediante descuentos mensuales en nómina. La concesión de estos créditos se efectuará por medio de la Dirección de la Empresa.

J) Por nacimiento de hijos 5.000 pesetas.

ARTICULO 24.º - VENTA DE VEHICULOS A EMPLEADOS

La venta de vehículos nuevos a empleados se efectuará a precio de costo, más portes y revisiones.

La venta de vehículos usados a empleados se efectuará a precio de costo.

En cuanto a vehículos que procedan de demostraciones, hayan pertenecido a la empresa y sean puestos a la venta, la nota quedará expuesta en el tablón de anuncios durante 15 días, al objeto de que si algún empleado deseara su adquisición, tenga preferencia sobre dicho vehículo. En este sentido se establecerá un orden atendiendo a la antigüedad del empleado. Se entenderá que aquel empleado que obtuviera este derecho pasará automáticamente a ocupar el último lugar en dicho orden. Los mencionados vehículos también serán a precio de costo.

ARTICULO 25.º - FIESTAS

Se concede en su totalidad, abonables y no recuperables, los días de Nochebuena y Nochevieja. Igualmente, se concederán las fiestas que determine el Convenio Provincial de Comercio. En cuanto a las ferias de Cáceres y sus fiestas, se concederán las tardes que establezca la Cámara de Comercio de Cáceres y su horario será de 9 a 13 horas. Se respetarán siempre las 1.800 horas anuales reflejadas en el art. 13 del presente Convenio.

ARTICULO 26.º - JUBILACION

Se acuerda la jubilación obligatoria con los siguientes requisitos y compensaciones:

A) Que el trabajador tenga 65 años.

B) Si al cumplir los 65 años no le correspondiera como pensión, en el Régimen General de la Seguridad Social o cualquier otro de los regímenes especiales, el cien por cien de la base reguladora, podrá continuar trabajando el tiempo necesario para alcanzar dicho porcentaje.

C) En estos casos la empresa cumplirá con la legislación sobre medidas de fomento de empleo, incluidas en el Real Decreto del 31 de octubre, B.O.E. del 9 de noviembre de 1984, sobre contratos de jubilación anticipada y contratos de relevo.

D) Cualquiera que sea el tipo de jubilación, la empresa está obligada a sustituir en la plantilla al jubilado.

DISPOSICION TRASITORIA.—Si el Índice Oficial de Precios al Consumo (IPC) fijado oficialmente para el Estado Español durante el 2000 superara el 1,8%, la empresa afectada por el presente Con-

venio deberá incrementar los salarios fijados en la tabla adjunta en tantos puntos como dicho índice supere el 1,8%.

El pago de dichas diferencias, si las hubiera, se realizará dentro de los 45 días siguientes a la publicación del IPC oficial de 2000 en el Boletín Oficial del Estado.

Las diferencias económicas que resulten de las condiciones pacta-

das en el presente Convenio desde primero de enero de 2000, fecha de entrada en vigor a estos efectos, hasta su publicación en BOP o en el DOE serán hechas efectivas por la empresa a sus trabajadores 30 días después de la primera publicación del mismo en cualquiera de los diarios oficiales antes señalados.

Cáceres, a 17 de julio de 2000.

ANEXO I: TABLA SALARIAL AÑO 1999 (CON INCREMENTO DEL IPC)

Categoría	Sueldo Conv. Por 15 pagas	Extra Septiembre	Plus Transp. Por 11 pagas	Total Año	Valor Trienio
Director	131.794	80.000	0	2.056.910	6.590
Jefe Admón.	119.357	80.000	0	1.870.355	5.968
Jefe Taller	110.361	80.000	0	1.735.415	5.518
Jefe Sec. Mercan	100.622	80.000	0	1.589.330	5.031
Viajante	81.472	80.000	0	1.302.080	4.074
Dependiente A	97.050	80.000	8.528	1.629.558	4.853
Dependiente B	83.774	80.000	8.528	1.430.418	4.189
Ayudante Dpt.	75.900	80.000	8.528	1.312.308	3.795
Ofic. Admón. A	107.111	80.000	8.528	1.780.473	5.356
Ofic. Admón. B	103.866	80.000	8.528	1.731.798	5.193
Ofic. Admón. C	97.355	80.000	8.528	1.634.133	4.868
Aux. Admón. A	92.437	80.000	8.528	1.560.363	4.622
Aux. Admón. B	84.387	80.000	8.528	1.439.613	4.219
Aux. Admón. C	79.845	80.000	8.528	1.371.483	3.992
Prof. Of. 1º A	100.619	80.000	8.528	1.683.093	5.031
Prof. Of. 1º B	97.169	80.000	8.528	1.631.343	4.858
Prof. Of. 1º C	92.185	80.000	8.528	1.556.583	4.609
Prof. Of. 2º A	88.953	80.000	8.528	1.508.103	4.448
Prof. Of. 2º B	85.039	80.000	8.528	1.449.393	4.252
Prof. Of. 3º	75.122	80.000	8.528	1.300.638	3.756
Mozo	75.902	80.000	8.528	1.312.338	3.795
Vigilante	75.902	80.000	8.528	1.312.338	3.795

ANEXO I: TABLA SALARIAL AÑO 2000

Categoría	Sueldo Conv. Por 15 pagas	Extra Septiembre	Plus Transp. Por 11 pagas	Total Año	Valor Trienio
Director	134.430	80.000	0	2.096.450	6.722
Jefe Admón.	121.744	80.000	0	1.906.160	6.087
Jefe Taller	112.568	80.000	0	1.768.520	5.628
Jefe Sec. Mercan	102.634	80.000	0	1.619.510	5.132
Viajante	83.101	80.000	0	1.326.515	4.155

Dependiente A	98.991	80.000	8.528	1.658.673	4.950
Dependiente B	85.449	80.000	8.528	1.455.543	4.272
Ayudante Dpt.	77.418	80.000	8.528	1.335.078	3.871
Ofic. Admón. A	109.253	80.000	8.528	1.812.603	5.463
Ofic. Admón. B	105.943	80.000	8.528	1.762.953	5.297
Ofic. Admón. C	99.302	80.000	8.528	1.663.338	4.965
Aux. Admón. A	94.286	80.000	8.528	1.588.098	4.714
Aux. Admón. B	86.075	80.000	8.528	1.464.933	4.304
Aux. Admón. C	81.442	80.000	8.528	1.395.438	4.072
Prof. Of. 1º A	102.631	80.000	8.528	1.713.273	5.132
Prof. Of. 1º B	99.112	80.000	8.528	1.660.488	4.956
Prof. Of. 1º C	94.029	80.000	8.528	1.584.243	4.701
Prof. Of. 2º A	90.732	80.000	8.528	1.534.788	4.537
Prof. Of. 2º B	86.740	80.000	8.528	1.474.908	4.337
Prof. Of. 3º	76.624	80.000	8.528	1.323.168	3.831
Mozo	77.420	80.000	8.528	1.335.108	3.871
Vigilante	77.420	80.000	8.528	1.335.108	3.871

Anexo II: TOTAL VALOR HORA AÑO 2000

Categoría	Importe año	Horas año	Valor hora
Director	2.096.450	1.800	1.165
Jefe Admón.	1.906.160	1.800	1.059
Jefe Taller	1.768.520	1.800	983
Jefe Sec. Mercant.	1.619.510	1.800	900
Viajante	1.326.515	1.800	737
Dependiente A	1.658.673	1.800	921
Dependiente B	1.455.543	1.800	809
Ayudante Dpt.	1.335.078	1.800	742
Ofic. Admón. A	1.812.603	1.800	1.007
Ofic. Admón. B	1.762.953	1.800	979
Ofic. Admón. C	1.663.338	1.800	924
Aux. Admón. A	1.588.098	1.800	882
Aux. Admón. B	1.464.933	1.800	814
Aux. Admón. C	1.395.438	1.800	775
Prof. Of. 1º A	1.713.273	1.800	952
Prof. Of. 1º B	1.660.488	1.800	922
Prof. Of. 1º C	1.584.243	1.800	880
Prof. Of. 2º A	1.534.788	1.800	853
Prof. Of. 2º B	1.474.908	1.800	819
Prof. Of. 3º	1.323.168	1.800	735
Mozo	1.335.108	1.800	742
Vigilante	1.335.108	1.800	742